



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril del dos mil quince.

VISTO para acordar lo conducente respecto del escrito firmado por el [redacted] 1, quien dice ser apoderado legal de la persona jurídica colectiva denominada LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., en el que manifiesta su inconformidad con lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito y en relación al procedimiento al rubro citado, vengo a manifestar respetuosamente mi inconformidad en contra del fallo publicado el día 21 de abril del presente año, respecto al procedimiento al rubro citado, en virtud de que me causa el siguiente agravio:

"Violación al artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que ese instituto para llevar a cabo el procedimiento que nos ocupa, utilizó como medio una SDI, dentro de la plataforma COMPRANET, cuestión que dejó en estado de incertidumbre a mi Representada al momento del fallo, pues al utilizar dicha herramienta para llevar a cabo tal mencionado procedimiento, se interpreta que ese Instituto requería de mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco, ya que para adjudicar por medio de una SDI (estudio de mercado) de manera directa, sin entrar a un procedimiento de contratación, es solo y exclusivamente por demostrar un alto beneficio de ahorro para la convocante, y que de esta manera cumpla con los principios de economía.

"Es menester señalar que mi Representada fue la que ofreció la mejor Propuesta Económica, atendiendo a los principios de economía, que representa el adjudicar a través de una SDI.

"Se sostiene lo anterior con el contenido del precepto legal citado, mismo que a la letra dice:

"Artículo 14 (...)

"En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley, la investigación de mercado a que hace referencia la fracción III del artículo 71 del presente Reglamento, se considerará realizada con la que llevó a cabo la Secretaría de la Función Pública para celebrar el contrato marco.

"De lo anterior se desprende, que ese Instituto no tenía que realizar un estudio de mercado a través de una SDI, pues si su pretensión era adjudicar con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

(1) Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Handwritten signature and scribbles



debió basarse en la investigación de mercado que para tal efecto ha llevado a cabo la Secretaría de la Función Pública y no requerir una nueva.

"De lo anterior, expuesto y fundado, solicito a ese Instituto sirva a reponer el procedimiento ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL SIMPLIFICADA SA-006HHN001-N30-2015."

Por lo anterior, a fin de estar en posibilidad de acordar lo referente a la procedencia o improcedencia del presente asunto, se procede al estudio siguiente:

1. Mediante proveído de veintiocho de abril del dos mil quince, esta Área de Responsabilidades adscrita al Órgano Interno de Control en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se hizo sabedora del contenido del correo electrónico dirigido al "INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB) ATT'N DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN", del cual se marcó copia de conocimiento a este Órgano Interno de Control, y del escrito firmado por el [REDACTED] quien dice ser apoderado legal de la persona jurídica colectiva denominada **LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, en el que manifiesta su inconformidad con el fallo dictado en el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada SA-006HHN001-N30-2015, publicado el veintiuno de abril del presente año, referente al Contrato Marco para el Arrendamiento de Vehículos Terrestres, acordando radicar el expediente al rubro indicado bajo el número de expediente INC-0001/2015.
2. En cumplimiento al acuerdo mencionado en el numeral que antecede, personal adscrito a esta Área de Responsabilidades, realizó una búsqueda en la página electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> a fin de verificar la información que se subió en dicho portal en el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada SA-006HHN001-N30-2015.
3. Toda vez que en el proveído de veintiocho de abril del dos mil quince, se ordenó además realizar una búsqueda en la página electrónica <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/ua/sracp/upcp/contratos-marco.html> a fin de verificar el contrato marco para el arrendamiento de vehículos terrestres relacionado con el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada SA-006HHN001-N30-2015, personal adscrito a esta Área de Responsabilidades, obtuvo copia del contrato marco, así como del anexo único y su apéndice, la guía de usuario y el tercer convenio de adhesión a dicho contrato.

Del contenido del Dictamen de Adjudicación de veintiuno de abril de dos mil quince, se advierte lo siguiente:

"En la Ciudad de México En la Ciudad de México siendo las 11:00 Horas, del 21 de abril de 2015, en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Administración, ubicada en:

(1) Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. **Fundamento legal:** Artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **Motivación:** Información confidencial relativa a datos personales.



Varsovia No. 19, primer piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la adjudicación del procedimiento identificado en el sistema electrónico CompraNet, con el número SA-006HHN001-N30-2015 denominado "Arrendamiento de Vehículos Terrestres para uso del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", que se celebra con fundamento en el artículo 41, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante el Contrato Marco para el Arrendamiento de Vehículos Terrestres de fecha 5 de julio de 2013, celebrado por la Comisión Federal de Electricidad con la participación de la Secretaría de la Función Pública."

De la anterior transcripción se desprende que el procedimiento mediante el cual se adjudicó el contrato de Arrendamiento de Vehículos Terrestres para uso del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, fue el de **adjudicación directa**.

En ese sentido, el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"II. La invitación a cuando menos tres personas.

"Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

"III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

"En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

"IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

"V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.



"En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

"En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Bajo esa tesitura, esta autoridad administrativa, advierte de las constancias que integran el expediente de cuenta lo siguiente:

- a. El procedimiento mediante el cual se adjudicó el contrato de Arrendamiento de Vehículos Terrestres para uso del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, fue el de **adjudicación directa**.
- b. El [REDACTED] ¹ quien dice ser apoderado legal de la persona jurídica colectiva denominada **LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, manifestó su inconformidad en contra del fallo dictado en el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada SA-006HHN001-N30-2015, publicado el veintiuno de abril del presente año, referente al Contrato Marco para el Arrendamiento de Vehículos Terrestres.

Del análisis al contenido del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, al Capítulo Primero "De la Instancia de Inconformidad", del Título Sexto, "De la Solución de las Controversias", de la mencionada Ley, no se encuentra precepto alguno en el que se mencione que la instancia de inconformidad procede en contra de actos de una **adjudicación directa**, ya que únicamente es procedente contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, por lo que esta autoridad administrativa llega a la conclusión de que resulta improcedente dicho escrito de inconformidad, en atención a lo dispuesto por los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese orden de ideas, el presente asunto guarda relación con el Contrato Marco, motivo por el cual esta autoridad considera importante definir lo que se entiende por el mismo, en términos del artículo 14, primer párrafo del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 14.- Los contratos marco a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, son los acuerdos de voluntades que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las

(1) Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. **Fundamento legal:** Artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **Motivación:** Información confidencial relativa a datos personales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Área de Responsabilidades

No. de Expediente: INC-0001/2015

especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley."

De conformidad con lo publicado en el portal de la Secretaría de la Función Pública, se define al Contrato Marco:

"Es una estrategia de contratación basada en un acuerdo de voluntades que celebra una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios. Su objetivo principal es que estas contrataciones se realicen de manera ágil y en las mejores condiciones."

Del contenido del Contrato Marco para el Arrendamiento de Vehículos Terrestres que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, con la participación de la Secretaría de la Función Pública y por la otra JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V., TURISMO CARGO S.A. DE C.V., FERBEL NORTE, S.A. DE C.V., INTEGRA ARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., AF BANREGIO, S.A. DE C.V., SOFOM E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO y CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V., de cinco de julio de dos mil trece, se advierte lo siguiente:

"Vistas las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

"El objeto del presente Contrato Marco es establecer los alcances, características y especificaciones técnicas para la contratación del arrendamiento de vehículos terrestres, así como la fórmula para la determinación del precio de dicho arrendamiento y el mecanismo de selección de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", conforme a lo cual éstos se obligan a arrendar los vehículos que cualquier dependencia y/o entidad de la APF les soliciten durante la vigencia de este instrumento jurídico.

"Las dependencias y/o entidades de la APF que deseen contratar el arrendamiento materia del presente Contrato Marco, requerirán suscribir con "LOS POSIBLES PROVEEDORES" un contrato específico en términos de los artículos 3, fracción I, 26, fracción III, 41, fracción XX, o 42, 45 y demás aplicables de la LAASSP y los correlativos de su Reglamento, el cual se ajustará a los alcances, características y especificaciones técnicas para la contratación del arrendamiento de vehículos terrestres contenidas en el Anexo Único y su Apéndice de este instrumento jurídico, así como a los precios que resulten de la aplicación de la fórmula contenida en la Cláusula Cuarta del mismo."

"OCTAVA.- ADHESIÓN DE POSIBLES PROVEEDORES.



"LAS PARTES" acuerdan que cualquier persona física con actividad empresarial o persona moral que reúna los requisitos a que se refieren las declaraciones III.7, III.8, III.9 y demás aplicables de este instrumento jurídico, así como con los requerimientos establecidos en la cláusula Tercera, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por la "CFE" y posterior suscripción del convenio de adhesión correspondiente con la "CFE" y la participación de "LA SFP".

"DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato específico a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Marco, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

"Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo. De no llegarse a un acuerdo entre "LAS PARTES", las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles."

Cabe resaltar que en el Tercer Convenio de Adhesión al Contrato Marco para el Arrendamiento de Vehículos Terrestres antes señalado, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de la Función Pública, aceptaron la adhesión de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., a dicho contrato marco, tal y como se advierte a continuación:

"SEGUNDA.- "EL POSIBLE PROVEEDOR", se compromete a sujetarse al Contrato Marco, por lo que la "CFE" y la "SFP", aceptan la adhesión del mismo en términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava del propio Contrato.

"TERCERA.- Para efectos del objeto del presente Convenio de Adhesión, "EL POSIBLE PROVEEDOR", manifiesta conocer el contenido y alcance del Contrato Marco, referido en la cláusula anterior, el cual se tiene por reproducido en el presente Convenio de Adhesión como si a la letra se insertara para ser considerado como parte integral del mismo, obligándose "EL POSIBLE PROVEEDOR", a sujetarse en los mismos términos y condiciones a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico."

De lo antes transcrito se advierte la manifestación por parte de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., de conocer el contenido y alcance del contrato marco de referencia, así como su obligación a sujetarse para su cumplimiento a todas y cada una de sus cláusulas, y a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, a la Ley Federal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Área de Responsabilidades

No. de Expediente: INC-0001/2015

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, es de acordarse y al efecto se:

ACUERDA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción III, 113 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D, último y antepenúltimo párrafos, 80, fracción I, numeral 4, así como 82, primero y quinto párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción IV, 17, 65, 66, 69, fracción I, inciso a), d), e) y último párrafo; 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, fracciones I y II, 36 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 36 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve; Oficio Circular SP/100/0574/99, relativo al cumplimiento de las Disposiciones Legales y Administrativas Vigentes que regulan las Diligencias y Actuaciones de los Procedimientos Administrativos que se instruyen, publicado en el citado medio de difusión el primero de abril de mil novecientos noventa y nueve; y numerales 42 y 59 de la Relación Única de la normativa de la Secretaría de la Función Pública, que se publicó el siete de septiembre de dos mil diez, en el mecanismo de difusión antes referido.

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa es competente para conocer de la instancia de inconformidad normada por el Capítulo Primero "De la Instancia de Inconformidad", del Título Sexto, "De la Solución de las Controversias", de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, promovida por el [REDACTED] 1 [REDACTED] quien dice ser apoderado legal de la persona jurídica colectiva denominada **LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

SEGUNDO.- En virtud del análisis realizado en el presente proveído, resulta procedente **DESECHAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** normada por el Capítulo Primero "De la Instancia de Inconformidad", del Título Sexto, "De la Solución de las Controversias", de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vinculada al escrito presentado por el [REDACTED] 2 [REDACTED]

(1) (2) Eliminado: Dos nombres pertenecientes a una persona física que no es servidor público. **Fundamento legal:** Artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **Motivación:** Información confidencial relativa a datos personales.



1 quien dice ser apoderado legal de la persona jurídica colectiva denominada **LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, por tratarse de un procedimiento de adjudicación directa, acto diverso a los establecidos en el artículo 65 de la Ley antes referida.

TERCERO.- Notifíquese de forma personal el presente proveído para su conocimiento y efectos procedentes, al **2** quien dice ser apoderado legal de la persona jurídica colectiva denominada **LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, en el domicilio de la Dirección General Adjunta de Administración del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, al ser este el lugar señalado en su escrito y adicionalmente comuníquese a través del correo electrónico **3** al ser ésta la cuenta de la cual se recibió el escrito materia del presente acuerdo.

CUARTO.- En razón del análisis del escrito de inconformidad que nos ocupa, del cual se hacen del conocimiento de esta autoridad presuntas irregularidades administrativas a cargo de servidores públicos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, es procedente que se **remita** copia certificada de los autos del expediente al rubro indicado, al Área de Quejas, para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, instruya el procedimiento administrativo de investigación en lo tocante a los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento que nos ocupa.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 39 y 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con el 11 y 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta resolución, es recurrible a través del Recurso de Revisión.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Cúmplase.

LIC. GUILLERMO GONZÁLEZ LUNA.

USG/DPCR

(1) (2) Eliminado: Dos nombres pertenecientes a una persona física que no es servidor público y **(3) Eliminado:** Un correo electrónico personal de persona física que no es servidor público. **Fundamento legal:** Artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **Motivación:** Información confidencial relativa a datos personales.